



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN NRO. CU- 560 -2025-UNSAAC

Cusco, 08 AGO 2025

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Expediente No. 619537, mediante el cual el Sr. Alejandro Montesinos Pérez, identificado con DNI 23875386, interpone recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN N° R-211-2024-UNSAAC, del 14 de febrero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el párrafo final del artículo 18° señala que, "*Cada universidad es autónoma en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes.*", precepto legal recogido por la Ley Universitaria – Ley 30220, artículo 8° y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en el artículo 7°;

Que, como antecedente debe referirse que, el recurrente con Expediente No. 603525, solicitó el pago de reintegro de bonificación personal y beneficio adicional por vacaciones, con devengados e intereses legales, en cumplimiento del numeral 6 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece la obligación de la autoridad administrativa de resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo aquellos procedimientos de aprobación automática; en este sentido, la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, a través de la RESOLUCIÓN Nro. R-211-2024-UNSAAC, de fecha 14 de febrero de 2024, dio respuesta a esta solicitud declarándola improcedente;

Que, a través del expediente del VISTO, el Dr. Alejandro Montesinos Pérez, interpone recurso administrativo de apelación contra la RESOLUCIÓN N° R-211-2024-UNSAAC, que declaró improcedente su petición sobre pago de reintegro de bonificación personal, beneficio adicional de vacaciones, bonificación especial amparada en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM en base a la remuneración básica de S/ 50.00; igualmente, pide reajuste de las bonificaciones especiales otorgadas por los Decretos de Urgencia Nros. 090-96 ,073-97 y 011-99, en base a la remuneración básica de S/ 50.00 prevista en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, más el pago de devengados e intereses legales, con esta finalidad esgrime los siguientes argumentos: **1.-** La Resolución Nro. R-211-2024-UNSAAC, que declara improcedente lo solicitado por el administrado, señala que la remuneración básica fijada en el Decreto de Urgencia 105-2001, reajusta únicamente la remuneración principal y de acuerdo a las precisiones establecidas por el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, no reajusta otras retribuciones como las remuneraciones, bonificaciones, beneficios y otros, que tiene como base para su cálculo la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente. **2.-** Respecto a la Casación N° 6670-2009-CUSCO, que tiene la calidad de precedente vinculante, la recurrida señala que tiene este carácter vinculante para los órganos jurisdiccionales, mas no es vinculante para la administración pública que se rige por el Principio de Legalidad. **3.-** Así mismo, la recurrida, señala en la parte considerativa, que su petición no puede atenderse por el transcurso del tiempo, puesto que se a producido la prescripción, al haber transcurrido más de cuatro años desde que la relación laboral entre el recurrente y la UNSAAC, concluyo, tal como lo señala la Ley 27321, al haber cesado a partir del 1 de abril de 2016, por lo que la Oficina de Asesoría Jurídica opina por declarar improcedente su solicitud, opinión que no comparte puesto que la Corte Suprema de Justicia en la CASACIÓN Nro. 6670-2009-CUSCO, a determinado, respecto a la aplicación del reajuste establecido en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 para efectos del cálculo de beneficios, precisando que el Decreto Supremo N° 196-2001-EF es una norma de inferior categoría por lo que resulta aplicable el Principio de Jerarquía de las normas respecto a la notificación personal, por lo tanto señala que las retribuciones en general tiene como base para su

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADO DEL CUETO
SECRETARÍA GENERAL

cálculo la remuneración básica, siendo susceptible de reajustes en virtud a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, por tener esta norma fuerza de Ley con mayor jerarquía al decreto supremo antes mencionado; en correlación debe indicarse que de acuerdo al TUO de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, - Ley 27584 aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, el Principio Jurisdiccional por el cual dispone que cuando la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema fije en sus resoluciones principios jurisprudenciales en materia contencioso administrativa estos constituyen precedente. 4.- Respecto a la aplicación de la Ley 27321, sobre la prescripción de la solicitud de beneficios se presenta a los cuatro años contados desde la conclusión de la relación laboral, indica que esta norma tiene como precedente la Ley 27022, la cual esta dictada para normar las relaciones laborales en el sector privado (Decreto Legislativo 728), por tanto sus alcances no se aplican al sector público, así indica que el Código Civil será la norma a aplicar, por tanto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2001°, la prescripción regulada en este cuerpo legal es de diez años y sería la que se palique de manera supletoria. 5.- Por último, señala que su petición puede ser atendida en sede administrativa con la aplicación de lo dispuesto en la Casación N° 6670-2009-CUSCO;

 Que, la Oficina de Asesoría Legal en el presente caso, emite informe mediante el DICTAMEN LEGAL: N° 417-2024-DAJ-UNSAAC, luego del análisis legal del caso, señala que, la prescripción que se aplica cuando se trata de asuntos laborales de servidores administrativos, entre los que se encuentran los docentes de universidades públicas es el establecido en la Ley N° 27321; en este sentido, el Tribunal del Servicio Civil, órgano rector del Sistema de Gestión de Recursos Humanos del Estado, señala que en la Resolución de Sala Plena N° 002-2012-SERVIR/TSC que, "(...) en el régimen laboral público regulado por el Decreto Legislativo N° 276, el plazo de prescripción para las acciones derivadas de la relación laboral es de cuatro (4) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral. Esta disposición, establecida en la Ley N° 27321, aplica tanto a los servidores públicos con nombramiento como a los contratados." Revisados los actuados, se establece que mediante Resolución NRO. R-0531-2016-UNSAAC, de fecha 16 de abril de 2016, se dispuso el cese por límite de edad del Dr. Alejandro Montesinos Pérez, por lo que habiendo transcurrido más de ocho (8) ha operado la prescripción, por lo que concluye opinando que este recurso administrativo de apelación debe declararse infundado;

Que, en atención al Principio del Debido Procedimiento, recogido por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 y en observancia de lo estipulado en el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Dr. Alejandro Montesinos Pérez, ha interpuesto recurso administrativo de apelación contra la RESOLUCIÓN Nro. R-211-2024-UNSAAC, de fecha 14 de febrero de 2024, dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del cuerpo legal en comentario, teniendo la universidad la obligación de dar respuesta a este recurso que agota la vía administrativa;

Que, conforme a lo señalado en el párrafo precedente, debe indicarse que realizada la revisión y análisis de la RESOLUCIÓN N° R-211-2024-UNSAAC, se concluye que este acto administrativo es producto y consecuencia de lo señalado en los informes pensionario y legal emitidos por la Subunidad de Escalafón y Pensiones y la Oficina de Asesora Legal de la Unidad de Recursos Humanos, quienes en sus respectivos informes debidamente motivados han emitido sus conclusiones y opiniones respecto a lo solicitado por el recurrente; así se tiene, que la solicitud del Dr. Alejandro Montesinos Pérez, ex docente cesante de la UNSAAC, devino en improcedente, por consiguiente, con Expediente No. 619537, interpuso recurso administrativo de apelación contra esta resolución, siendo que la Oficina de Asesoría Jurídica a opinado por declararlo infundado, sustentándola en la prescripción de dicha solicitud en aplicación de la Ley 27321; por lo expuesto, no es factible amparar el recurso administrativo de apelación;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria realizada el día veinticuatro de julio de 2025, después de las deliberaciones pertinentes, aprobó por unanimidad, declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. Alejandro Montesinos Pérez contra la RESOLUCIÓN N° R-211-



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

2024-UNSAAC, de fecha 14 de febrero de 2024, por lo que corresponde la emisión de la respectiva resolución;

Estando al acuerdo adoptado por el Honorable Consejo Universitario, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y Estatuto Universitario.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación planteado contra la RESOLUCIÓN Nro. R-211-2024-UNSAAC, de fecha 14 de febrero de 2024, interpuesto por el Dr. ALEJANDRO MONTESINOS PÉREZ, ex servidor docente, cesante de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en merito a los considerandos expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO: Declarar **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en el presente procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

TERCERO: DISPONER que la Unidad de Tramite Documentario de Secretaría General, notifique al Dr. ALEJANDRO MONTESINOS PÉREZ, en el último domicilio señalado "Urb. Ttio, Av. Jorge Chávez Nro. B-3-13 del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco", conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, aprobado por D. S. 004.-2019-JUS.

CUARTO: DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

DRA. PAULINA TACO LLAVE
RECTORA (e)

TR: VRAC / VRIN / OCI / DIGA / U. RECURSOS HUMANOS / SUBUNIDAD DE ESCALAFÓN Y PENSIONES (2) / SUBUNIDAD DE REMUNERACIONES / OAJ / RED DE COMUNICACIONES / OFICINA DE COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL / UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y COMUNICACIONES / ARCHIVO RECTORADO / ARCHIVO-SECRETARIA GENERAL / Dr. ALEJANDRO MONTESINOS PÉREZ / ECU / MMVZ / MQL / lasv.-

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

BOG. M. MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)



Heredia, Costa Rica

Se le informa que el día 14 de mayo de 2024, se efectuó el siguiente:

REUNION COMITÉ DE CALIFICACIONES Y CALIFICACIONES DE LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA DE INGENIERIA DE SISTEMAS DE INFORMACION DE LA FACULTAD DE INGENIERIA Y CIENCIAS EXACTAS Y AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CESSO. La reunión se efectuó el día 14 de mayo de 2024, a las 10:00 horas, en el aula 101 del edificio de la Escuela de Ingeniería y Ciencias Exactas y Agricultura y Ganadería de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cesso.



DR. PAULINA TACOLLA
RECTORA (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CESSO

RESOLUCION COMITÉ DESE CALIFICACIONES Y CALIFICACIONES

Se informa que el día 14 de mayo de 2024, se efectuó el siguiente:

COMITÉ DESE CALIFICACIONES Y CALIFICACIONES DE LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA DE INGENIERIA DE SISTEMAS DE INFORMACION DE LA FACULTAD DE INGENIERIA Y CIENCIAS EXACTAS Y AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CESSO.

El día 14 de mayo de 2024, a las 10:00 horas, se efectuó la reunión del Comité de Evaluación y Calificación de los Alumnos de la Escuela de Ingeniería y Ciencias Exactas y Agricultura y Ganadería de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cesso. La reunión se efectuó en el aula 101 del edificio de la Escuela de Ingeniería y Ciencias Exactas y Agricultura y Ganadería de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cesso.

PRIMERO: Se le informa que el día 14 de mayo de 2024, se efectuó la reunión del Comité de Evaluación y Calificación de los Alumnos de la Escuela de Ingeniería y Ciencias Exactas y Agricultura y Ganadería de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cesso. La reunión se efectuó en el aula 101 del edificio de la Escuela de Ingeniería y Ciencias Exactas y Agricultura y Ganadería de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cesso.

SEGUNDO: Se le informa que el día 14 de mayo de 2024, se efectuó la reunión del Comité de Evaluación y Calificación de los Alumnos de la Escuela de Ingeniería y Ciencias Exactas y Agricultura y Ganadería de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cesso. La reunión se efectuó en el aula 101 del edificio de la Escuela de Ingeniería y Ciencias Exactas y Agricultura y Ganadería de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cesso.

TERCERO: Se le informa que el día 14 de mayo de 2024, se efectuó la reunión del Comité de Evaluación y Calificación de los Alumnos de la Escuela de Ingeniería y Ciencias Exactas y Agricultura y Ganadería de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cesso. La reunión se efectuó en el aula 101 del edificio de la Escuela de Ingeniería y Ciencias Exactas y Agricultura y Ganadería de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cesso.

SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CESSO